

RESOLUCIÓN No. 270 DE 2020
(Marzo 24)

"Por la cual se suspenden términos procesales en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID 19"

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 4º del Decreto Distrital No. 555 de 2011, en armonía con el artículo 67 de la Ley 734

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Mediante Decreto Distrital 555 de 2011 se adoptó la estructura organizacional y las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, la de conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la UAECOB de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

En el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 – Código Único Disciplinario, se indica que: *"La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley"*.

El ejercicio de la potestad disciplinaria en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá se ejecuta en primera instancia a través de la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios de la Subdirección de Gestión Corporativa y en segunda instancia por el nominador de la entidad; dicha potestad sancionadora consiste en conocer en instancias los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la UAECOB, conforme al artículo 67 de la Ley 734 de 2002 y artículos 1º y 11 del Decreto Distrital No. 555 de 2011.

Dado que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19 catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. DE 2020
(Marzo 24)

“Por la cual se suspenden términos procesales en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID 19”

Salud y Protección Social mediante el Decreto No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Es por ello que a través del Decreto Distrital No. 081 del 11 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Mediante el Decreto 087 del 13 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. declaró calamidad pública en la capital del País y decretó que las Entidades que componen la Administración Distrital tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

El Procurador General de la Nación expidió la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID 19”*.

A su vez, la Personera de Bogotá D.C. (E) expidió la Resolución No. 367 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios cursados en la Personería de Bogotá D.C.”*

Que en los artículos 94 y 96 del Código Único Disciplinario, y en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

En los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, se establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

La emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso en las actuaciones disciplinarias que adelanta la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UAECOB.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá restringirse el acceso al área a cargo del ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los usuarios, intervinientes, sujetos procesales y demás interesados en las actuaciones disciplinarias que cursan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UAECOB.

RESOLUCIÓN No. DE 2020
(Marzo 24)

“Por la cual se suspenden términos procesales en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID 19”

No obstante lo anterior, es necesario preservar el derecho al debido proceso de los disciplinados con ocasión de la imposibilidad de acceso al despacho por parte de estos y de las demás personas interesadas en los procesos disciplinarios que cursan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UAECOB, máxime las previsiones contenidas en el artículo 118 del Código General del Proceso que señala “(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado (...)”, norma aplicable a la codificación disciplinaria por remisión expresa de los artículos 21 y 96 de la Ley 734 de 2002.

Efecto de ello, es determinante suspender los términos a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020 y hasta el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) inclusive, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

En lo mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES de todas las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020 y hasta el día treinta (30) de abril de 2020 inclusive. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de Ley.

PARÁGRAFO 1: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

PARAGRAFO 2: Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias o peticiones que se deberán realizar a través de los medios digitales de los cuales dispone la Entidad (página web y/o correo electrónico) dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, desde sus hogares si es del caso, bajo la orientación de los respectivos superiores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa en la página web de la UAECOB, en los correos de los funcionarios y en un lugar visible del Edificio Comando.

RESOLUCIÓN No. DE 2020
(Marzo 24)

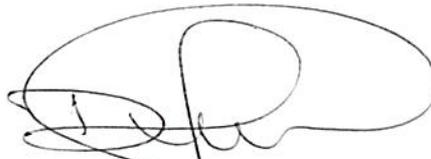
“Por la cual se suspenden términos procesales en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Gestión de Asuntos Disciplinarios – Subdirección de Gestión Corporativa y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID 19”

ARTÍCULO TERCERO.- La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA
Director UAECOB

Aprobado por: DIANA MIREYA PARRA CARDONA - Subdirectora de Gestión Corporativa
Revisado: MAGDA CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: VANESSA GIL GÓMEZ - Contratista OAJ
Proyectado por: BLANCA IRENE DELGADILLO PORRAS - Profesional Especializada SGC-CDI

